

DOCUMENTO PRIVADO

Conste por el presente **DOCUMENTO PRIVADO DE COMPROMISO DE PAGO OBLIGACION POR HECHO DE TRANSITO**, suscrito bajo las clausulas siguientes: -----

PRIMERA.- DE LAS PARTES Son partes suscribientes del presente DOCUMENTO PRIVADO DE COMPROMISO DE PAGO DE OBLIGACION POR HECHO DE TRANSITO las siguientes personas:

1.- **SR. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, mayor de edad, soltero, chofer, con cedula de identidad N° 7946855 Cbba., con domicilio en Villa 1ro. de mayo, quien para efectos del presente documento se denominara **EL CONDUCTOR**.-----

2.- **SR. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, mayor de edad, casado, chofer, con cedula de identidad N° 3589866 Cochabamba, con domicilio en Entre Ríos de la Sexta Sección de la Provincia José Carrasco, quien para efectos del presente documento se denominara **EL PROPIETARIO** -----

SEGUNDA.- ANTECEDENTES Que en fecha 12 de mayo del año en curso al promediar las 13:20 se produjo un hecho de transito , protagonizado por el vehiculo camioneta Toyota HILUX , de color beige , con placa de circulación N° 1502 - HDI , perteneciente a la Honorable Alcaldia Municipal de Entre Rios , la cual circulaba por la Avenida Blanco Galindo en dirección de oeste a este , conducido por el Sr. Beymar Mendoza Martinez , con licencia de conducir N° 7946855 Categoria Profesional "A" , sin aliento alcoholico , por causas que se investigan atropello a la Sra. Miriam Coronel Poma de 20 año de edad , la misma que fue auxiliada y trasladada por el conductor al Hospital UNIVALLE , asimismo posteriormente se puso en conocimiento a la Empresa Aseguradora

ILLIMANI , a objeto de que proceda a la cobertura del seguro SOAT del vehículo mencionado precedentemente.-----

TERCERA.-OBJETO Las partes signantes de común acuerdo y sin que medie presión alguna de consentimiento llegan al siguiente Compromiso de pago:-----

a) El CONDUCTOR al igual que el PROPIETARIO en representación de la Alcaldía Municipal de Entre Rios de la Sexta Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba , en caso de que la cobertura del Seguro SOAT de ILLIMANI sobrepase el monto de los gastos de hospitalización, curación y medicamentos de la victima Miriam Coronel Poma , ambas partes se comprometen a cancelar la suma devengada por esos gastos a futuro que requiera la víctima hasta su total recuperación y restablecimiento, impostergablemente cayendo automáticamente en MORA , sin necesidad de requerimiento judicial y /o extrajudicial alguno, otorgándosele al presente documento la calidad de Título Ejecutivo de acuerdo a lo previsto por el articulo 486 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.-----

b) Como el presente caso , se encuentra en el Juzgado de Instrucción en lo Penal y Cautelar N°2 de la Capital , fue en ejercicio y cumplimiento de su fuente de trabajo por parte del conductor , mismo que le fue encomendada por parte de parte del Municipio de Entre Rios de la Sexta Seccion de la Provincia Carrasco , a través de el Alcalde Aurelio Rojas Lopez al conductor Beymar Mendoza Martinez , a objeto de que viaje en la movilidad de uso oficial de la Alcaldía de Entre Rios para cotizar , comprar las llantas del vehículo , así como también a

realizar el mantenimiento y reparación del vehículo descrito precedentemente en la cláusula anterior ,de acuerdo al instructivo emitido por el Ejecutivo Municipal de Entre Rios de la Sexta Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.---

c) El presente DOCUMENTO PRIVADO DE COMPROMISO DE PAGO , no tendrá ningún efecto , entre las partes , si los gastos de hospitalización , curación y medicamentos , son cubiertos en su totalidad por la Empresa Aseguradora del SOAT Illimani , y/o en su caso cuando las partes cumplan con la cancelación de los gastos , emergentes de la presente obligación , objeto del presente documento.----

CUARTA.-COSA JUZGADA Las partes signantes de manera libre y voluntaria sin que medie presión alguna de consentimiento deciden en otorgar al presente DOCUMENTO PRIVADO DE COMPROMISO DE PAGO la calidad de COSA JUZGADA , el mismo que podrá ser presentado ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial para su cumplimiento , conforme lo establecen los artículos 945 y 949 del Código Civil .-----

QUINTA.-VALIDEZ LEGAL En caso de que el presente documento no sea elevado a la categoría de escritura pública, el mismo surtirá sus efectos de de documento privado de compromiso de pago, con el solo reconocimiento de firmas y rubricas ante autoridad pública competente de acuerdo a ley para el efecto.

SEXTA.- CONFORMIDAD Nosotros los señores **BEYMAR MENDOZA MARTINEZ CONDUCTOR** y por otra parte **AURELIO ROJAS LOPEZ PROPIETARIO**, declaramos nuestra plena conformidad con cada

una de las clausulas del presente documento. Usted señor
Notario, sírvase agregar las demás clausulas de estilo y
seguridad.-----

Cochabamba, 20 de mayo del año 20__.

C.I. N° 7946855 Cbba.
CONDUCTOR

C.I. N° 3589866 Cbba.
PROPIETARIO